



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley 16200

Registros Públicos con partida N° 11955424

RESOLUCION N° 014-2026-CN-CMVP

Lima, 20 de julio del 2026

VISTOS:

El informe final N° 002-CDP/CMVP, de 27 de junio de 2026, de la Comisión de Procesos Disciplinarios del Colegio Médico Veterinario del Perú, recaída en el Expediente N° 0092-2026, seguido contra el M.V.Z. ARMANDO MIGUEL HERNANDEZ GUERRA con Reg. CMVP 5851, el M.V.Z. LEVANO REBATA FATIMA MARIA con Reg. CMVP 5642, M.V.Z. QUISPE PEÑA LUIS ALONZO con Reg. CMVP 11587, M.V.Z. HERNANDEZ COPELLO VICTORIA MARLENY con Reg. CMVP 10764, M.V.Z. DE LA TORRE QUIJANDRIA BILLY HOWSER con Reg. CMVP 11077, en mérito a la La Resolución N°012-2025 -CN-CMVP de fecha 29 de agosto de 2025 y la Carta N°004 CPD Comision de Procesos Disciplinarios del CMVP de fecha 23 de febrero de 2026, La RESOLUCIÓN N° 005-CN-CMVP-2026 de fecha *15 de marzo de 2026*, que dispuso el inicio del proceso disciplinario; y los acuerdos adoptados en la sesión del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú de fecha 17 de Julio de 2026, se pone en consideración lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política reconoce a los colegios profesionales como instituciones autónomas con personalidad de derecho público; y que el Colegio Médico Veterinario del Perú, creado por la Ley N°16200, ejerce sus atribuciones normativas, representativas y disciplinarias conforme a su ley de creación, su reglamento, su Estatuto, el Código Deontológico y sus reglamentos internos;



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley 16200

Registros Públicos con partida N° 11955424

Que, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 6'* del Reglamento de la Ley N°16200 y el *artículo 17"* del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú, el Consejo Nacional constituye el órgano ejecutivo supremo y de última instancia de la institución,

Que, son atribuciones del Consejo Nacional, entre otros, cumplir y hacer cumplir los Reglamentos y todas las disposiciones estatutarias vigentes y ejercitar todas las demás atribuciones que no estén expresamente reservadas a otro organismo del Colegio, Que, asimismo, *el literal f) del artículo 4"* del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Médico Veterinario del Perú, señala que son fines del Colegio Médico Veterinario del Perú " Defender los derechos propios del colegio y de sus agremiados",

Que, el Código Deontológico en su artículo 1° 'Señala que: "*La Deontología Veterinaria es el conjunto de principios y reglas éticas que deben inspirar y guiar la conducta profesional del Médico Veterinario en el Perú*". Asimismo, el *artículo 3"* de la misma norma acotada señala que "*El incumplimiento de las normas de este Código constituye falta disciplinaria señalada en el Estatuto del CMVP*"

Que, son deberes y obligaciones del Decano entre otros: "*Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional*" tal y conforme lo señala el *artículo 27° " literal j)* del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú,

La autonomía institucional no exime del respeto a los principios de legalidad, tipicidad, causalidad, presunción de licitud, imparcialidad, razonabilidad y debido procedimiento. Toda sanción debe expresar con claridad la relación entre los hechos acreditados, la norma vigente al tiempo de su realización y la consecuencia jurídica impuesta;

Que, el procedimiento se refiere a la actuación de quienes integraron el Consejo Departamental del Colegio Médico Veterinario Departamental de Ica durante el periodo 2024-2026: M.V.Z. Armando Miguel Hernández Guerra, exdecano;



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley 16200

Registros Públicos con partida N° 11955424

M.V.Z. Fátima Lévano Rebatta, ex vicedecana; M.V.Z. Alonso Quispe Peña, exsecretario; M.V.Z. Victoria Hernández Copello, extesorera; y M.V.Z. Billy de la Torre Quijandría, exvocal;

Que, los hechos imputados y los cargos que se atribuyen se circunscriben a:

- (i) El incumplimiento reiterado de requerimientos y disposiciones del Consejo Nacional comunicados mediante el Oficio N° 0222-2025-CN-CMVP, de fecha 15 de julio de 2025 y la Carta Circular N° 021-2025-CN-CMVP, de fecha 15 de julio de 2025;
- (ii) El apartamiento unilateral de la estructura orgánica nacional y el anuncio o validación de una reorganización sin sustento estatutario;
- (iii) La obstrucción del 2 de agosto de 2025 al ingreso del Decano Nacional y su comitiva a una asamblea departamental en la que se tratarían asuntos de representación institucional; y
- (iv) La ruptura de los canales oficiales de coordinación y el reconocimiento de una representación distinta de la surgida del proceso electoral interno;

Que, mediante la Resolución N° 012-2025-CN-CMVP, de fecha 29 de agosto de 2025 se dispuso la suspensión de los investigados en sus cargos directivos y la reorganización del Consejo Departamental de Ica. Dicha medida tuvo naturaleza funcional e institucional mientras se resolvía definitivamente la responsabilidad disciplinaria, y no debe computarse como una segunda sanción por los mismos hechos;

Que, mediante Resolución de Inicio N° 005-2026-CN-CMVP, de fecha 15 de marzo de 2026, se abrió formalmente el procedimiento administrativo disciplinario contra los miembros del Consejo Departamental de Ica, notificándose individualmente los cargos, su calificación jurídica, las posibles sanciones y los anexos, concediéndoles el plazo normativo para formular descargos.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley 16200

Registros Públicos con partida N° 11955424

Las cédulas de notificación fueron entregadas físicamente en los domicilios institucionales y remitidas por la vía electrónica entre los días 16 y 20 de marzo de 2026, otorgándoseles el plazo de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos. Armando Miguel Hernández Guerra, con domicilio en Urbanización Las Viñas B, Lotes 2, 3 y 4, Chincha Alta, Ica, no presentó descargo dentro del plazo; **Fátima María Lévano Rebatta**, notificada en su correo institucional cmvd.ica@gmail.com, medikanis@gmail.com, presentó escrito de fecha 25 de marzo de 2026 alegando obediencia al Decano, **Alonso Quispe Peña**, con domicilio en Jr. San Martín N° 215, Ica, tampoco presentó descargo; **Victoria Hernández Copello**, notificada en su correo institucional victoria.hcopello@cmvp.org.pe, presentó escrito de fecha 26 de marzo de 2026, alegando desconocimiento de actos administrativos; y **Billy De La Torre Quijandría**, con domicilio en Av. Los Incas N° 1025, Ica, presentó escrito de fecha 27 de marzo de 2026 alegando presión colegiada.

Asimismo, a fin de garantizar de forma irrestricta el derecho a ser oídos, se citó formalmente a todos los investigados a la Audiencia Oral programada para el 20 de mayo de 2026 a las 11:00 horas en la sede del Consejo Nacional, registrándose la asistencia de Fátima Lévano Rebatta, Victoria Hernández Copello y Billy de la Torre Quijandría, y la inasistencia injustificada de Armando Hernández y Alonso Quispe Peña, quienes fueron declarados en rebeldía procesal, según consta en el Acta de Audiencia respectiva, dándose por concluida la etapa de instrucción.

Que el Informe Final N° 002-CDP/CMVP, de 27 de junio de 2026, concluye por mayoría que se acreditaron faltas éticas graves e infracciones estatutarias y la Comisión de Procesos Disciplinarios, recomienda la expulsión de la colegiatura del M.V.Z. Armando Miguel Hernández Guerra y la suspensión de la colegiatura por doce meses de los demás exintegrantes de la directiva; recomendación que no vincula automáticamente al Consejo Nacional y debe ser objeto de valoración propia y motivada;



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley 16200

Registros Públicos con partida N° 11955424

Que la Carta Circular N° 021-2025-CN-CMVP, de fecha 22 de julio de 2025 acredita la amonestación institucional y el requerimiento de rectificación; la Resolución N° 012-2025-CN-CMVP, de fecha 29 de agosto de 2025 documenta la persistencia atribuida y la medida funcional adoptada; la constatación civil y la intervención policial constituyen elementos sobre el impedimento de ingreso del 2 de agosto de 2025; y las comunicaciones posteriores acreditan la remisión del caso a la Comisión. Estos documentos valorados conjuntamente con los descargos y pruebas de los investigados en el presente procedimiento arriban a lo siguiente;

Tipicidad: Que, las conductas acreditadas se subsumen en el *Artículo 125°* del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú, que establece: *“El Consejo Nacional amonestará a los directivos que no cumplan con las disposiciones de la Ley N° 16200 y del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú y si constata que no obstante la amonestación, el proceder no varía, podrá suspender a los infractores”*.

Asimismo, se configuran infracciones al *Artículo 26° inciso t)* del Reglamento del CMVP, que dispone como atribución de los Consejos Departamentales: “Comunicar al Consejo Nacional todos los acuerdos que se tomen”, y al *Artículo 64° incisos s) y t) del Estatuto*, que establecen como deberes del Consejo Departamental: *“Comunicar al Consejo Nacional todos los acuerdos que se tomen a fin de organizar y mantener el Archivo Nacional”* y *“Comunicar mensualmente al Consejo Nacional el listado de los miembros activos (hábiles) del Colegio Médico Veterinario Departamental”*. Dichas normas tipifican expresamente el incumplimiento reiterado de acuerdos y disposiciones del Consejo Nacional, la omisión de deberes institucionales y la afectación grave de la unidad orgánica del CMVP.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley 16200

Registros Públicos con partida N° 11955424

Causalidad e individualización: Que la responsabilidad disciplinaria es personal. Respecto del M.V.Z. Armando Miguel Hernández Guerra se atribuye intervención decisoria y ejecutiva como exdecano, incluida la emisión o dirección de las comunicaciones, la negativa de ingreso y la persistencia posterior al requerimiento. Respecto de los otros cuatro miembros se ha acreditado su adhesión, voto, ejecución, omisión funcional concreta o actuación material; miembros pertenecientes al órgano colegiado;

Responsabilidad del exdecano: Que, valorados los medios probatorios y los descargos presentados, se acredita que el M.V.Z. Armando Miguel Hernández Guerra dirigió y mantuvo de forma consciente y reiterada la conducta institucional contraria a los requerimientos del Consejo Nacional, pese a la amonestación previa, produciendo una afectación intensa a la unidad orgánica, la autoridad y el funcionamiento del CMVP. Notificado mediante la Resolución de Inicio N° 005-2026-CN-CMVP de fecha 15 de marzo de 2026 y el Cargo N° 045-2026-CN-CMVP de fecha 17 de marzo de 2026, el investigado no presentó escrito de descargo dentro del plazo normativo, constando su omisión en el Acta N° 010-2026-CN-CMVP de fecha 25 de marzo de 2026. En consecuencia, se declaró su rebeldía procesal y se valoró únicamente la prueba documental y testimonial obrante en el expediente, consistente en la Carta Circular N° 021-2025-CN-CMVP, el Oficio N° 0222-2025-CN-CMVP, el Acta de Constatación Civil del 2 de agosto de 2025 y el Informe Final N° 002-CDP/CMVP de fecha 27 de junio de 2026, que acreditan su intervención decisoria en el anuncio de reorganización irregular, la obstrucción física al ingreso del Decano Nacional y la persistencia en desconocer al Consejo Nacional. La ausencia de descargo refuerza la conclusión que la conducta fue deliberada y reiterada, configurando una infracción grave a los deberes estatutarios y éticos del cargo de Decano Departamental.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley 16200

Registros Públicos con partida N° 11955424

Responsabilidad de los demás exdirectivos: Que, respecto de Fátima Lévano Rebatta, Alonso Quispe Peña, Victoria Hernández Copello y Billy de la Torre Quijandría, la responsabilidad deriva de manera objetiva además de su cargo, en la conducta personal acreditada en el expediente;

- **Fátima Lévano Rebatta** (Exvicedecana): Notificada mediante Cargo N° 046-2026-CN-CMVP de fecha 17 de marzo de 2026 en su correo institucional, presentó escrito de descargo el 25 de marzo de 2026 alegando obediencia al Decano. Sin embargo, el expediente acredita su participación activa en la validación de la reorganización irregular, firmando comunicaciones internas que desconocían al Consejo Nacional. Su responsabilidad deriva de la adhesión consciente a la decisión irregular, lo que constituye infracción estatutaria.
- **Alonso Quispe Peña** (Exsecretario): Notificado mediante Cargo N° 047-2026-CN-CMVP de fecha 18 de marzo de 2026 en su domicilio procesal, no presentó descargo dentro del plazo, constando su omisión en el Acta N° 011-2026-CN-CMVP de fecha 26 de marzo de 2026. El expediente acredita que emitió comunicaciones oficiales sin remitirlas al Consejo Nacional y participó en la negativa de ingreso del Decano Nacional el 2 de agosto de 2025, lo que configura una omisión grave de sus deberes funcionales como secretario.
- **Victoria Hernández Copello** (Extesorera): Notificada mediante Cargo N° 048-2026-CN-CMVP de fecha 18 de marzo de 2026 en su correo institucional, presentó escrito de descargo el 26 de marzo de 2026 alegando desconocimiento de actos administrativos. No obstante, se acredita que omitió remitir informes financieros al Consejo Nacional y respaldó la reorganización irregular, lo que constituye incumplimiento de deberes estatutarios. Su responsabilidad se configura por omisión funcional y adhesión a decisiones contrarias a la institucionalidad.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley 16200

Registros Públicos con partida N° 11955424

- **Billy de la Torre Quijandría** (Exvocal): Notificado mediante Cargo N° 049-2026-CN-CMVP de fecha 19 de marzo de 2026 en su domicilio procesal, presentó escrito de descargo el 27 de marzo de 2026 alegando presión colegiada. Sin embargo, el expediente acredita su participación expresa en la votación departamental que aprobó la reorganización irregular, lo que constituye adhesión voluntaria a una decisión contraria al Estatuto. Su responsabilidad se configura por voto expreso y consciente en favor de la reorganización.

Razonabilidad de la expulsión: Que, en el caso del exdecano Armando Miguel Hernández Guerra, la reiteración de la conducta irregular después de la amonestación formal contenida en la Carta Circular N° 021-2025-CN-CMVP, su posición de dirección como máxima autoridad departamental, el carácter deliberado de sus actos, la obstrucción física al ingreso del Decano Nacional en la asamblea del 2 de agosto de 2025 y el daño institucional acreditado constituyen agravantes que justifican la sanción máxima. Una suspensión menor no resulta idónea ni suficiente, pues no garantizaría la protección de la institucionalidad ni la prevención de nuevas conductas de similar naturaleza, dado que el investigado persistió en desconocer al Consejo Nacional incluso después de la amonestación y de la medida provisional de suspensión de cargos directivos dispuesta por la Resolución N° 012-2025-CN-CMVP. La sanción de expulsión se impone como única medida proporcional para restablecer la autoridad del Consejo Nacional y preservar la unidad orgánica del CMVP, evitando que un exdecano que ha demostrado reiteración y resistencia a las disposiciones estatutarias pueda reincidir en actos de desestabilización.

Respecto de antecedentes disciplinarios, consta en el expediente la amonestación previa de fecha 22 de julio de 2025 y la suspensión provisional de funciones de fecha 29 de agosto de 2025, lo que evidencia una reiteración y persistencia en la infracción, reforzando la necesidad de aplicar la sanción máxima.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley 16200

Registros Públicos con partida N° 11955424

Razonabilidad de las suspensiones: Que para los otros cuatro exdirectivos la suspensión por doce meses responde a su menor capacidad decisoria frente al exdecano, sin desconocer la gravedad de la actuación colegiada.

- **Fátima Lévano Rebatta** (Ex vicedecana): Su participación consistió en respaldar la reorganización irregular y firmar comunicaciones internas que desconocían al Consejo Nacional, persistencia en desconocer al CN. Si bien alegó obediencia al Decano en su descargo, se acredita adhesión consciente a una decisión contraria al Estatuto. La sanción de doce meses resulta proporcional, pues su rol fue secundario respecto al exdecano, pero igualmente relevante en la validación de actos irregulares.
- **Alonso Quispe Peña** (Exsecretario): Emitió comunicaciones oficiales sin remitirlas al Consejo Nacional y participó en la negativa de ingreso del Decano Nacional el 2 de agosto de 2025, demostrando incumplimiento funcional directo. No presentó descargo, constando su omisión en el expediente. Su responsabilidad es grave por la función clave que desempeñaba como secretario, lo que justifica la suspensión de doce meses.
- **Victoria Hernández Copello** (Extesorera): Omitió remitir informes financieros al Consejo Nacional y respaldó la reorganización irregular. En su descargo alegó desconocimiento de actos administrativos, lo que no la exime de responsabilidad por omisión funcional. La suspensión de doce meses es proporcional, al acreditarse incumplimiento de deberes estatutarios, omisión reiterada.
- **Billy de la Torre Quijandría** (Exvocal): Participó expresamente en la votación departamental que aprobó la reorganización irregular. En su descargo alegó presión colegiada, pero se acredita voto consciente en favor de una decisión contraria al Estatuto. La suspensión de doce meses es proporcional, su voto contribuyó directamente a la infracción colegiada, gravedad de la actuación colegiada que afectó la institucionalidad del CMVP.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley 16200

Registros Públicos con partida N° 11955424

Acuerdo del Consejo Nacional: Que, el Informe Final N° 002-CDP/CMVP, de fecha 27 de junio de 2026, fue distribuido y debatido en sesión extraordinaria del Consejo Nacional celebrada el 17 de julio de 2026, con el quórum exigido por el Estatuto y el Reglamento de Procesos Disciplinarios. En dicha sesión de consejo de fecha 17 de julio 2026, se sometió a votación la propuesta de sanción de expulsión del exdecano Armando Miguel Hernández Guerra y la suspensión por doce meses de los demás exdirectivos, siendo aprobada por unanimidad de los miembros presentes, lo que otorga plena validez y legitimidad a la decisión adoptada.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 16200, su Reglamento, el Estatuto, el Código Deontológico y el Reglamento de Procesos Disciplinarios del Colegio Médico Veterinario del Perú; y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Nacional en sesión extraordinaria de fecha 17 de julio de 2026,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al **M.V.Z. ARMANDO MIGUEL HERNÁNDEZ GUERRA** con C.M.V.P. N° **5851** de las infracciones disciplinarias tipificadas en el *Artículo 26° inciso “t” y Artículo 30° del Reglamento del Colegio Médico Veterinario del Perú, así como en los Artículos 64° incisos “s” y “t” y 125° del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú*, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO, IMPONER al M.V.Z. ARMANDO MIGUEL HERNÁNDEZ GUERRA la sanción de **EXPULSIÓN DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ**, con los efectos previstos en la Ley N° 16200, el Estatuto y la normativa institucional aplicable, a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR responsables a la M.V.Z. Fátima Lévano Rebatta con CMVP N° 5642, al M.V.Z. Luis Alonso Quispe Peña, con CMVP N° 11587; a la M.V.Z. Victoria Hernández Copello con CMVP N° 10764 y al M.V.Z.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley 16200

Registros Públicos con partida N° 11955424

Billy De la Torre Quijandría con CMVP N° 11077 de las infracciones disciplinarias tipificadas en el Artículo 26° inciso “t” y Artículo 30° del Reglamento del Colegio Médico Veterinario del Perú, así como en los Artículos 64° incisos “s” y “t” y 125° del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú, conforme a la participación individual establecida en la motivación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - IMPONER a cada una de las personas mencionadas en el artículo precedente la sanción de **SUSPENSIÓN DE LA COLEGIATURA por DOCE (12) MESES**, contados desde el día siguiente que la presente resolución quede firme. Durante dicho periodo no podrán ejercer los derechos inherentes a la condición de colegiado habilitado ni desempeñar cargos representativos, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR que la suspensión de cargos directivos dispuesta por la Resolución N° 012-2025-CN-CMVP tuvo naturaleza funcional y provisional. Dejar constancia diferenciada de la medida institucional previa y de las sanciones sobre la colegiatura impuestas mediante la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que, una vez firme la presente resolución, la Secretaría del Consejo Nacional registre las sanciones en el Libro de Procesos y Sanciones y en los legajos de los sancionados; actualice su condición institucional; y comuniqué lo resuelto al Consejo Departamental de Ica y al que corresponda, así como a las entidades que corresponda, limitando la difusión a la información necesaria y respetando la normativa de protección de datos personales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER la notificación individual del texto íntegro de la presente resolución y del Informe Final N° 002-CDP/CMVP a cada sancionado, en su domicilio y/o correo registrado, dentro del plazo reglamentario, dejando constancia fehaciente de la fecha, contenido y modalidad de la diligencia.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley 16200

Registros Públicos con partida N° 11955424

ARTÍCULO OCTAVO. - La ejecución definitiva de las sanciones sobre la colegiatura se producirá cuando el acto quede firme, salvo disposición expresa y válida en contrario.

ARTÍCULO NOVENO. - **ENCARGAR** a la Secretaría la foliación, custodia y conservación íntegra del expediente, incluidas las constancias de notificación, los descargos, las actas, el Informe Final y la presente resolución.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.


COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL
M.V. José B. Mantilla Gallardo
DECANO


COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL
M.V. Flor de María Garay Lagos
SECRETARIA